



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JULIAN VASCO OTALVARO

RADICACIÓN No. 001-2020-00075-00

AUTO No. 2242

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, de la siguiente manera;

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MOR	VIGENCIA
\$ 49.884.927,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.041.980,40	ene-20
\$ 49.884.927,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.056.363,26	feb-20
\$ 49.884.927,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.050.912,95	mar-20
\$ 49.884.927,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.038.004,84	abr-20
\$ 49.884.927,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.013.079,94	may-20
\$ 49.884.927,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.009.579,72	jun-20
\$ 49.884.927,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.009.579,72	jul-20
\$ 49.884.927,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.018.075,67	ago-20
\$ 49.884.927,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.021.070,52	sep-20
\$ 49.884.927,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.008.078,81	oct-20
\$ 49.884.927,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 995.552,28	nov-20
\$ 49.884.927,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 976.446,74	dic-20
\$ 49.884.927,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 969.387,91	ene-21
\$ 49.884.927,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 490.237,76	feb-21

CAPITAL	\$49.884.927,00
Intereses de plazo 16-08-19 hasta 17-12-19	\$ 4.079.296,00
Intereses de mora 18-12-19 hasta 15-02-21	\$ 13.698.350,51
TOTAL LIQUIDACION	\$ 67.662.573,51

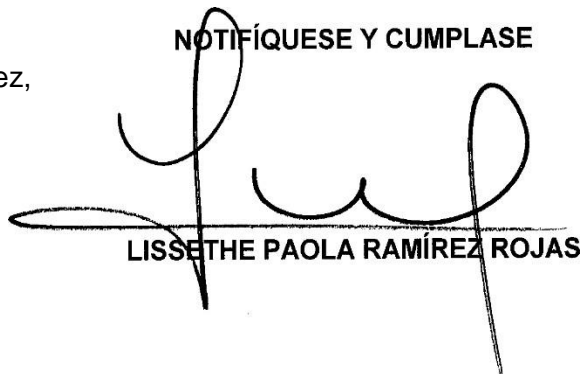
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$67.662.573.51** hasta el 15 de febrero de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A Y FNG

DEMANDADO: DIANA MARCELA RIOS ORDOÑEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2016-00474-00

AUTO No. 2286

Se allega poder otorgado por Central de Inversiones S.A., al abogado Alfonso Martínez Ramos, el cual debe agregarse sin consideración, toda vez que la entidad poderdante no es parte dentro del proceso.

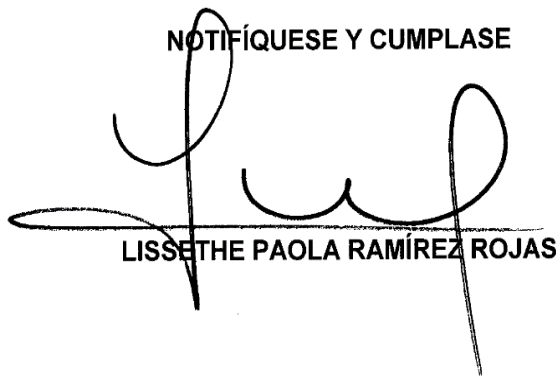
Igualmente, se presentan escritos por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, advirtiéndole el despacho que la togada no representa a ninguna de las partes dentro del proceso, por lo que su escrito se agregará sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el poder allegado por Central de Inversiones S.A., y los escritos allegados por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: EDWIN MARTIN RODRIGUEZ FORERO

RADICACIÓN No. 004-2019-00549-00

AUTO No. 2243

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará, teniendo en cuenta el resumen planteado por el apoderado ejecutante.

- PAGARÉ No. 358061994

CAPITAL	INTERESES DE MORA	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$32.080.804	\$16.431.339,35	\$48.512.143,35

- PAGARÉ No. 359588026

CAPITAL	INTERESES DE MORA	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$56.283.526	\$29.745.675,70	\$86.029.201,70

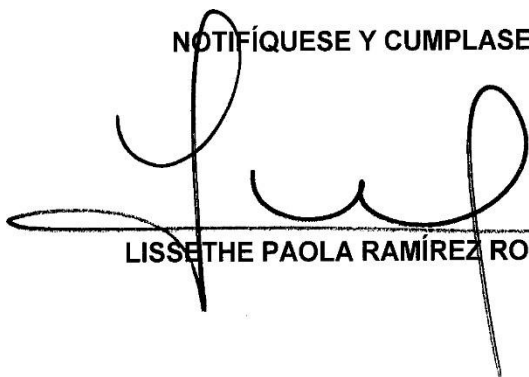
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$134.541.345,05** hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADA: NAYIBE VARON LOPEZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00838-00
AUTO No. 2245

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales anterior, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que no reposan depósitos judiciales a ordenes de este proceso ni en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la de este Juzgado, ni en la cuenta del Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

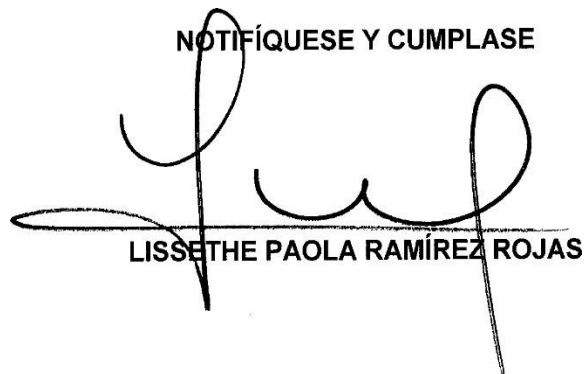
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$13.964.000** hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORES S.A.S.

DEMANDADO: FREDY ARLEY HURTADO ROJAS

RADICACIÓN No. 007-2019-00777-00

AUTO No. 2244

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

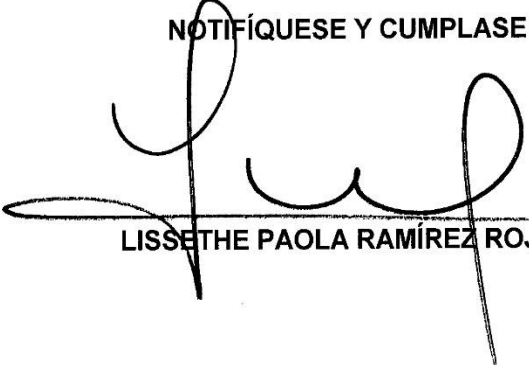
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$22.436.736,06 hasta el 31 de octubre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MUTIZ SANCHEZ
DEMANDADO: WILVER ALONSO ENCISO REYES
RADICACIÓN No. 009-2019-00139-00
AUTO No. 2246

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, este Juzgado procederá a actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, así:

RESUMEN	
Capital	\$5.000.000,00
I.M. aprobados	\$4.987.933,34
I.M. 01-10-2019/02-06-21	\$2.034.467,00
ABONOS (Depósitos Judiciales)	\$10.806.165,00
TOTAL LIQUIDACION	\$1.216.235,34

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$1.216.235,34 y costas \$734.200,00, para un total de \$1.950.435,34) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 1.216.235,34** hasta el 02 de Junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$1.950.435,34 a favor de la abogada CATALINA MARTINEZ MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.538.140 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002615700	12/02/2021	\$1.105.552,00
469030002615696	12/02/2021	\$553.276,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002615698	12/02/2021	\$553.276,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 291.607,34	CATALINA MARTINEZ MEJIA	C.C. 31.538.140
		\$ 261.668,66	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX



Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS CARLOS MUTIZ SANCHEZ actuando a través de apoderada judicial, contra WILVER ALONSO ENCISO REYES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

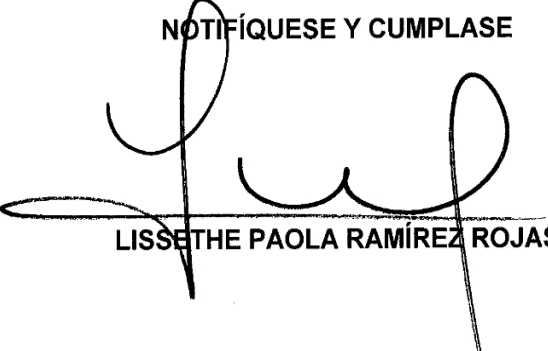
SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado WILVER ALONSO ENCISO REYES, C.C. 94.327.288 como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – EPC BUENAVENTURA INPEC</i>	<i>No. 452 de febrero 25 de 2019 del Juzgado de origen.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, remítase por secretaria al pagador INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – EPC BUENAVENTURA INPEC. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y

TECNOLOGICOS DEMANDADO: MARTHA GONZALEZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 009-2019-00631-00

AUTO No. 2287

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

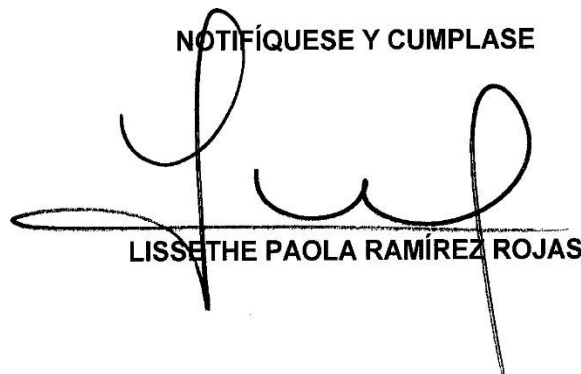
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.227.159,52 hasta el 31 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el consorcio FOPEP, que en su contenido plasma lo siguiente;

En atención a su oficio recibido el 23 de febrero de 2021, le informamos que no es posible modificar la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la señora Martha González, no se encuentra incluida en la base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES P.H

DEMANDADO: SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA

RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00

AUTO No. 2147

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

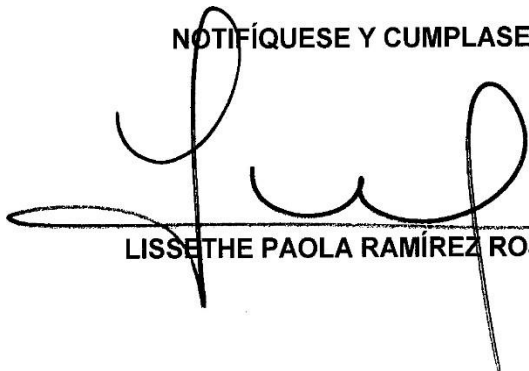
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$6.646.109** hasta enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS
DEMANDADO: ANA ELVIRA OSPINA DE RIOS
RADICACIÓN No. 014-2014-01069-00
AUTO No. 2238

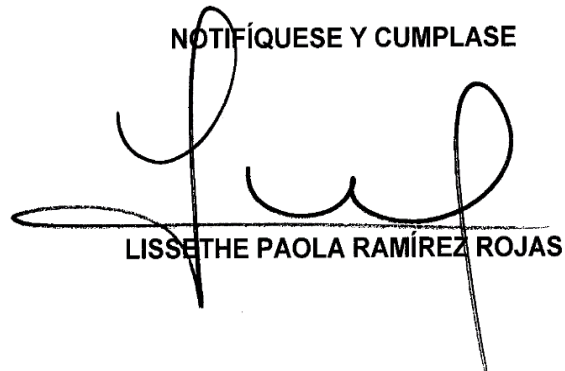
En atención a la devolución del oficio 05-3041 del 23 de noviembre de 2020, por parte de la empresa de mensajería 472, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la devolución allegada por la empresa de mensajería 472, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OSCAR REYES Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00
AUTO No. 2148

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

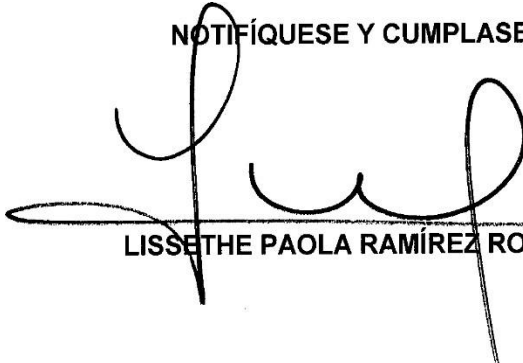
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$23.821.864.** hasta abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME AGUILAR RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN PABLO ARIAS MEDINA

RADICACIÓN No. 016-2011-00088-00

AUTO No. 2288

Solicita el apoderado de la parte actora que se nombre secuestre del bien mueble, por lo que el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 0952 de marzo 12 de 2020, por el área de notificaciones y comunicaciones, sírvase expedir el despacho comisorio ordenado. En esta oportunidad, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** -, por consiguiente, inclúyase esta información en la comunicación respectiva. Remítase el despacho comisorio, para su trámite al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante abogado José Alberto Álzate Díaz, alzatediazconsultores@hotmail.com

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA MONICA ORTEGA

RADICACIÓN No. 016-2019-00903-00

AUTO No. 2298

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

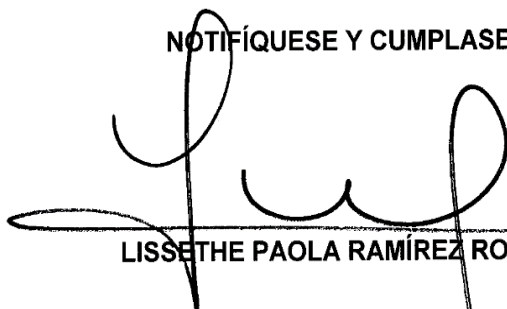
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

TERCERO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –TERMINADO-
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADO: JAIRO LEON BRAVO VELEZ
RADICACIÓN No. 017-2016-00601-00
AUTO No. 2289

Se allega escrito por parte del demandado, solicitando que se expida oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, para el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los Bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 244-77752, 244-77751, 244-77695, 24477694, y 244-77750, en atención a que el presente proceso se encuentra terminado, advirtiéndole el despacho que en la providencia que decretó la terminación, se omitió involuntariamente ordenar el levantamiento de la referida medida cautelar, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

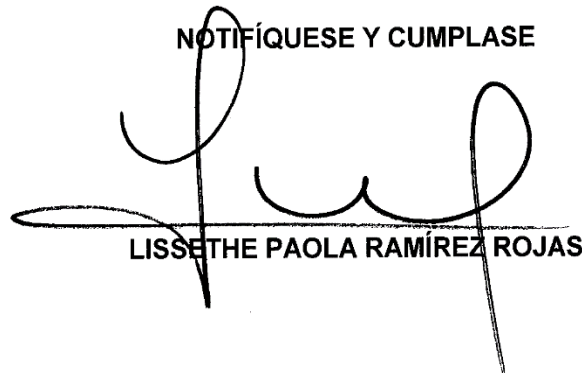
PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
1. <i>EMBARGO del derecho de dominio que el demandado JAIRO LEON BRAVO VELEZ, C.C. 12.952.609, posee respecto de los Bienes Inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 244-77752, 244-77751, 244-77695, 24477694, y 244-77750, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales</i>	1. <i>Oficio No. 05-2067 del 03 de agosto de 2020.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase al demandado para su diligenciamiento, al correo electrónico jairobravo2010@hotmail.es.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA-CESIONARIO
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ OCAMPO
RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00
AUTO No. 2296

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;


RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **RF ENCORE S.A.S y CONEXA INMOBILIARIA LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **CONEXA INMOBILIARIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA

DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTILLA GIRALDO

RADICACIÓN No. 022-2016-00117-00

AUTO No. 2239

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos la devolución del despacho comisorio No. 05-17 debidamente diligenciado, para que obre y conste.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ, al auto No. 858 del 15 de julio de 2019, mediante el cual el Juzgado de origen decretó la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-150882, en atención a que no obra en el plenario nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S. A

DEMANDADO: JULIETH LORENA CORTES VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00242-00

AUTO No. 2241

En atención a que ha fenecido en silencio el traslado del avalúo del bien mueble, y la liquidación del crédito, se procederá de conformidad con los artículos 444 y 446 del C.G.P., impartiendo aprobación, en atención a que el avalúo se ajusta a derecho, y la liquidación del crédito se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago.

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P., para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN	023-2019-00242-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1183 12/04/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto 1995 20/06/2019
EMBARGO	2) Vehículo placas HZV-167 3) Clase automóvil, marca Chevrolet, color gris galápago, 4) Chasis 9GAMF48D9FFB013142 5) Vehículo se encuentra en MULTIPARKINS MULTISER S.A.S.
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INÉS ARIAS MONSALVA, quien se ubica en la Calle 18A N°55-105 M - 350 teléfono 3997992 -315813 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$40.728.775,51 marzo de 2021
AVALUO	\$14.510.000
PROPIETARIO	JULIETH LORENA CORTES VARGAS
ACREEDORES	NO

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de \$40.728.775,51 hasta marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME el avalúo del vehículo por la suma de \$14.510.000,00, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SEÑALAR el día **22** del mes de **JULIO** del año **2021** las **8:00 AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto vehículo con placas HZV-167.

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$10.157.000,00) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.804.000,00).

QUINTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente enlace podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-decali/31>



SEXTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACITIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI

DEMANDADO: CARMEN DE JESÚS MUTIS BENAVIDES

RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00

AUTO No. 2285

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$23.271.520** hasta el 30 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPSERP

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ARIAS ENCISO

RADICACIÓN No. 027-2019-00344-00

AUTO No. 2290

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$4.950.580** hasta febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ELIZABETH CANTILLO DE GARCIA Y MIGUEL RODRIGUEZ CERQUERA

RADICACIÓN No. 028-2008-00558-00

AUTO No. 2240

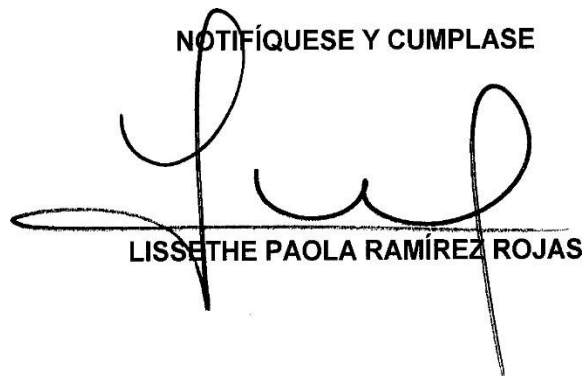
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 19.417.696 y T.P. 63217 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO LOS JUNCOS

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00

AUTO No. 2235

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

Respecto del escrito allegado por el abogado Cesar Javier Caballero Carvajal, se allegará sin consideración, por cuanto dentro del plenario no obra poder que lo faculte como apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$219.871.910** hasta el mes de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el abogado Cesar Javier Caballero Carvajal, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

DEMANDADO: CARMEN MERCEDES GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00571-00

AUTO No. 22295

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

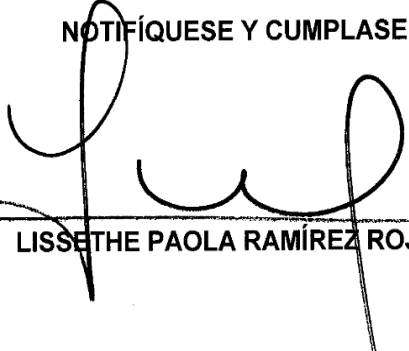
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO